

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1535-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 828-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **11 773,76 m²** (1.1774 ha), ubicada a 1 800 m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 3+821 al 4+141, lado derecho, sector C.P. Santa Teresa, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante “el predio”), y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio N° D00002305-2024-ANIN/DGP presentado el 21 de agosto de 2024 [S.I. N° 23820-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-4146161 (fojas 8 al 10); **c)** panel fotográfico de “el predio” (foja 11); **d)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 12 al 14); y, **e)** plano diagnóstico (foja 15).

5. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no<sup>2</sup>**, requeridos para la

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General

implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

---

del Sistema Nacional de Bienes Estatales

**“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos**

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

**14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00928-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de agosto de 2024 (fojas 16 al 21), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) se ubica a 1800 m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 3+821 al 4+141, lado derecho, sector C.P. Santa Teresa, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; ii) de la consulta realizada al Geocatastro SBN y el Visor Web Geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales, ni predios inscritos, respectivamente; iii) de acuerdo al certificado de búsqueda catastral presentado, con publicidad N° 2024-4146161 expedido el 8 de julio de 2024 por la Oficina Registral de Cañete, se concluye que el polígono en consulta (“el predio”) se encuentra en una zona donde no se observan graficados antecedentes registrales; sin embargo, al no contar con una base gráfica donde estén graficados la totalidad de predios inscritos, no es posible determinar si el mismo se encuentra inscrito o no. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de Sunarp y del certificado de búsqueda catastral, corroborado con el plano diagnóstico presentado, se concluye que “el predio” se ubica en área sin inscripción registra; iv) sobre su naturaleza, en la documentación técnica se precisa que tiene la condición de predio rural; v) el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) señala que no presenta zonificación, de acuerdo con el Mapa de Zonificación de Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cañete 2012-2021, aprobado mediante Ordenanza N° 017-2013-MPC con fecha 30 de abril de 2013, modificado mediante Ordenanza N° 040-2013-MPC con fecha 30 de diciembre de 2013; vi) el “PSFL” señala que no presenta edificaciones, ni posesionarios; y que, en el mes de diciembre de 2022, se identificaron ocupaciones, cultivos permanentes, cultivos transitorios y obras complementarias, quienes realizaron la entrega anticipada del área con la finalidad de permitir la ejecución del proyecto y sobre los cuales se viene tramitando los pagos de mejoras mediante la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1192. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 20 de abril de 2023, utilizada de manera referencial, se visualiza que “el predio” se ubica parcialmente sobre el cauce del río Cañete; asimismo, se visualizan algunas ocupaciones por su lado norte y un camino de acceso; vii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, unidades catastrales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, zona de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; viii) según el visor Geocatmin del INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera denominada Sunset 1 Código 010012123, cuyo titular es Optimus FOUR S.A.C.;

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

situación que ha sido advertida en el “PSFL”; ix) según el visor IERP – SNCP/IGN, de la Carta Nacional a escala 1/25000 hoja 27k4SE, se visualiza “el predio” parcialmente sobre el cauce del río Cañete; x) según el visor SNIRH del ANA, recae sobre la faja marginal del río Cañete, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0374-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza de fecha 19 de marzo de 2019, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0463-2022-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza de fecha 4 de mayo de 2022; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; y, xi) presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

**18.** Que, asimismo, de lo señalad en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al certificado de búsqueda catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**19.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Cañete, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**20.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activación de quebradas). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 24.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

**21.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00928-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP y el Informe Técnico Legal N° 1584-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del

Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima”*.

**23.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N° 001-2021/SBN<sup>6</sup>, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, la “Ley N° 31841”, el “TUO la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, la Directiva N° 001-2021/SBN, la Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1584-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del predio de **11 773,76 m²** (1.1774 ha), ubicado a 1800 m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 3+821 al 4+141, lado derecho, sector C.P. Santa Teresa, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuana de la provincia de Cañete - departamento de Lima”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución..

**Artículo 2.-** La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

<sup>6</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Comuníquese y archívese**

P.O.I. 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión  
Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**2498739CAÑ/PQ2-PE/PID-11**

**I. PLANO**

Código : 2498739CAÑ/PQ2-PE/PID-11

**II. UBICACIÓN**

Dirección: A 1800m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete,  
entre las progresivas 3+821 al 4+141.

Sector : C.P. Santa Teresa  
Distrito : San Vicente de Cañete  
Provincia : Cañete  
Dpto : Lima  
Lado : Derecho

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Por el Norte: Colinda con área inscrita en la P.E. N° 90187511, P.E. N° 90187503 y área sin antecedente registral, con una línea quebrada de 16 tramos, con una longitud total de 311.28m.

| VERTICE | LADO  | DISTANCIA<br>(m) | ANG.<br>INTERNO | WGS84       |              |
|---------|-------|------------------|-----------------|-------------|--------------|
|         |       |                  |                 | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| 1       | 1-2   | 93.82            | 15°10'58"       | 351680.4499 | 8548790.6547 |
| 2       | 2-3   | 63.14            | 185°53'55"      | 351772.8879 | 8548774.5870 |
| 3       | 3-4   | 19.74            | 160°16'1"       | 351835.8735 | 8548770.2246 |
| 4       | 4-5   | 11.4             | 170°13'24"      | 351853.9470 | 8548762.2928 |
| 5       | 5-6   | 14.27            | 189°1'17"       | 351863.4561 | 8548756.0056 |
| 6       | 6-7   | 2.73             | 185°19'0"       | 351876.4421 | 8548750.1012 |
| 7       | 7-8   | 1.29             | 280°25'24"      | 351879.0184 | 8548749.2074 |
| 8       | 8-9   | 13.18            | 106°31'44"      | 351879.2136 | 8548750.4818 |
| 9       | 9-10  | 13.76            | 199°58'37"      | 351892.2678 | 8548752.2743 |
| 10      | 10-11 | 5.57             | 198°35'45"      | 351904.4362 | 8548758.6886 |
| 11      | 11-12 | 41.17            | 126°54'18"      | 351908.2773 | 8548762.7210 |
| 12      | 12-13 | 2.22             | 184°58'11"      | 351949.1633 | 8548757.9152 |
| 13      | 13-14 | 0.99             | 70°54'53"       | 351951.3818 | 8548757.8480 |
| 14      | 14-15 | 3.52             | 193°30'41"      | 351951.0284 | 8548756.9185 |
| 15      | 15-16 | 11.80            | 247°18'38"      | 351950.5809 | 8548753.4294 |
| 16      | 16-17 | 12.68            | 197°16'2"       | 351960.8038 | 8548747.5278 |

Por la Este: Colinda con área sin antecedentes registrales y la P.E. N°2131570, con una línea quebrada de 03 tramos, con una longitud total de 47.57m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA<br>(m) | ANG.<br>INTERNO | WGS84    |           |
|---------|------|------------------|-----------------|----------|-----------|
|         |      |                  |                 | ESTE (X) | NORTE (Y) |





Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión  
Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|    |       |       |            |             |              |
|----|-------|-------|------------|-------------|--------------|
| 17 | 17-18 | 14.69 | 109°6'2"   | 351973.1725 | 8548744.7334 |
| 18 | 18-19 | 20.71 | 180°6'46"  | 351974.8026 | 8548730.1321 |
| 19 | 19-20 | 12.17 | 181°52'58" | 351977.1406 | 8548709.5559 |

Por el Sur: Colinda con un área sin antecedente registral, con una línea quebrada de 06 tramos, con una longitud total de 180.02m.

| VERTICE | LADO  | DISTANCIA<br>(m) | ANG.<br>INTERNO | WGS84       |              |
|---------|-------|------------------|-----------------|-------------|--------------|
|         |       |                  |                 | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| 20      | 20-21 | 3.74             | 100°35'3"       | 351978.9112 | 8548697.5151 |
| 21      | 21-22 | 16.75            | 167°1'53"       | 351975.3740 | 8548696.3006 |
| 22      | 22-23 | 19.84            | 180°0'0"        | 351958.7164 | 8548694.5554 |
| 23      | 23-24 | 39.48            | 170°49'47"      | 351938.9889 | 8548692.4886 |
| 24      | 24-25 | 36.21            | 166°44'44"      | 351899.5721 | 8548694.6850 |
| 25      | 25-26 | 64.00            | 172°5'2"        | 351864.8443 | 8548704.9348 |

Por la Oeste: Colinda con un área sin antecedente registral, con una línea quebrada de 03 tramos, con una longitud total de 139.37m.

| VERTICE | LADO  | DISTANCIA<br>(m) | ANG.<br>INTERNO | WGS84       |              |
|---------|-------|------------------|-----------------|-------------|--------------|
|         |       |                  |                 | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| 26      | 26-27 | 44.68            | 177°50'10"      | 351806.5407 | 8548731.3333 |
| 27      | 27-28 | 78.39            | 182°3'14"       | 351766.5673 | 8548751.2840 |
| 28      | 28-1  | 16.30            | 179°25'35"      | 351695.2172 | 8548783.7549 |

Área : 11,773.76 m<sup>2</sup> (1.1774ha)  
Perímetro : 678.24 m.

#### IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| CUADRO DE COORDENADAS DATUM WGS84 ZONA 18 SUR |       |                  |              |             |              |
|-----------------------------------------------|-------|------------------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE                                       | LADO  | DISTANCIA<br>(m) | ANG. INTERNO | WGS84       |              |
|                                               |       |                  |              | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| 1                                             | 1-2   | 93.82            | 15°10'58"    | 351680.4499 | 8548790.6547 |
| 2                                             | 2-3   | 63.14            | 185°53'55"   | 351772.8879 | 8548774.5870 |
| 3                                             | 3-4   | 19.74            | 160°16'1"    | 351835.8735 | 8548770.2246 |
| 4                                             | 4-5   | 11.4             | 170°13'24"   | 351853.9470 | 8548762.2928 |
| 5                                             | 5-6   | 14.27            | 189°1'17"    | 351863.4561 | 8548756.0056 |
| 6                                             | 6-7   | 2.73             | 185°19'0"    | 351876.4421 | 8548750.1012 |
| 7                                             | 7-8   | 1.29             | 280°25'24"   | 351879.0184 | 8548749.2074 |
| 8                                             | 8-9   | 13.18            | 106°31'44"   | 351879.2136 | 8548750.4818 |
| 9                                             | 9-10  | 13.76            | 199°58'37"   | 351892.2678 | 8548752.2743 |
| 10                                            | 10-11 | 5.57             | 198°35'45"   | 351904.4362 | 8548758.6886 |
| 11                                            | 11-12 | 41.17            | 126°54'18"   | 351908.2773 | 8548762.7210 |
| 12                                            | 12-13 | 2.22             | 184°58'11"   | 351949.1633 | 8548757.9152 |
| 13                                            | 13-14 | 0.99             | 70°54'53"    | 351951.3818 | 8548757.8480 |





Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión  
Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|       |       |        |            |             |              |
|-------|-------|--------|------------|-------------|--------------|
| 14    | 14-15 | 3.52   | 193°30'41" | 351951.0284 | 8548756.9185 |
| 15    | 15-16 | 11.80  | 247°18'38" | 351950.5809 | 8548753.4294 |
| 16    | 16-17 | 12.68  | 197°16'2"  | 351960.8038 | 8548747.5278 |
| 17    | 17-18 | 14.69  | 109°6'2"   | 351973.1725 | 8548744.7334 |
| 18    | 18-19 | 20.71  | 180°6'46"  | 351974.8026 | 8548730.1321 |
| 19    | 19-20 | 12.17  | 181°52'58" | 351977.1406 | 8548709.5559 |
| 20    | 20-21 | 3.74   | 100°35'3"  | 351978.9112 | 8548697.5151 |
| 21    | 21-22 | 16.75  | 167°1'53"  | 351975.3740 | 8548696.3006 |
| 22    | 22-23 | 19.84  | 180°0'0"   | 351958.7164 | 8548694.5554 |
| 23    | 23-24 | 39.48  | 170°49'47" | 351938.9889 | 8548692.4886 |
| 24    | 24-25 | 36.21  | 166°44'44" | 351899.5721 | 8548694.6850 |
| 25    | 25-26 | 64.00  | 172°5'2"   | 351864.8443 | 8548704.9348 |
| 26    | 26-27 | 44.68  | 177°50'10" | 351806.5407 | 8548731.3333 |
| 27    | 27-28 | 78.39  | 182°3'14"  | 351766.5673 | 8548751.2840 |
| 28    | 28-1  | 16.30  | 179°25'35" | 351695.2172 | 8548783.7549 |
| TOTAL |       | 678.24 | 4680°0'2"  |             |              |

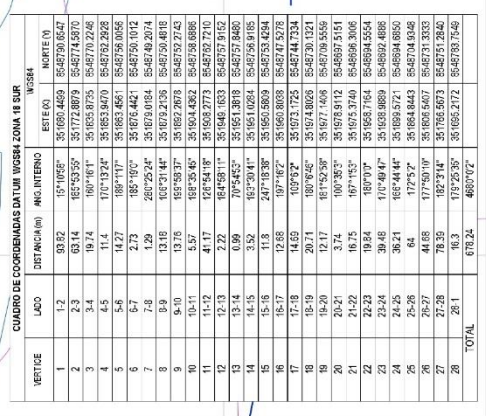
## V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

| CUADRO RESUMEN DE ÁREAS                  |           |           |
|------------------------------------------|-----------|-----------|
| DESCRIPCIÓN                              | ÁREA (m²) | ÁREA (ha) |
| Área para Primera Inscripción de Dominio | 11,773.76 | 1.1774    |

Julio 2024.

GUSTAVO WILMER  
ARLAS BOTO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP. N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007960VCPZRX





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:  
**0U25670819**